

Por ello, en virtud de lo que dispone el artículo 94, apartado dos, de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, y de conformidad con el artículo 22, apartado cinco, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, y previa conformidad del excelentísimo señor Ministro de Hacienda,

La Intervención General de la Administración del Estado ha tenido a bien disponer:

Primero.—Teniendo en cuenta el contenido del artículo 12 de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, y con la finalidad de agilizar al máximo la gestión de los gastos inherentes a los proyectos a que se refiere, se delega en los Interventores Delegados del Interventor general de la Administración del Estado el ejercicio de la intervención crítica o fiscalización previa de los expedientes de gasto tramitados de conformidad con el indicado precepto.

Segundo.—No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Interventor general de la Administración del Estado podrá avocar para sí cualquier acto o expediente que considere oportuno.

Tercero.—Esta delegación de atribuciones se establece no sólo para el actual ejercicio, en razón a la vigencia de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, sino para los ejercicios sucesivos, siempre que se produzcan autorizaciones legislativas análogas, cualquiera que sea su cuantía.

Cuarto.—Esta Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE. y VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1982.—El Interventor general, Ignacio Montaña Jiménez.

Excmos. e Ilmos. Sres. Interventores Delegados de la Intervención General de la Administración del Estado.

M.^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2030 REAL DECRETO 3395/1981, de 27 de noviembre, por el que se crea, por segregación, el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Murcia y Cartagena.

El Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales se ha dirigido al Ministerio de Industria y Energía, a fin de solicitar la tramitación de reforma del artículo cuarto de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

La reforma solicitada consiste en la creación, por segregación, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Murcia y Cartagena, con ámbito territorial en la provincia de Murcia, y que hasta ahora dependía, como Delegaciones de Murcia y Cartagena, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental y Murcia.

La solicitud reúne los requisitos establecidos en la Ley de Colegios Profesionales de trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, modificada por la de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, y se considera plenamente justificada, tanto por la importancia en el orden industrial del desarrollo alcanzado por la provincia afectada como por la adecuación a la estructura autonómica que supone la reforma planteada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se aprueba la segregación de las Delegaciones de Murcia y Cartagena del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental y Murcia, pasando a formar ambas el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Murcia y Cartagena.

Dos. El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Murcia y Cartagena abarca la provincia de Murcia y tendrá su capitalidad en esta ciudad.

Artículo segundo.—Queda modificado el artículo cuarto de los Estatutos generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, en los términos que resultan de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

M.^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

2031 REAL DECRETO 3366/1981, de 18 de diciembre, por el que se modifica el porcentaje de crédito aplicable a los créditos para la financiación de capital circulante de Empresas turísticas exportadoras.

La Orden ministerial de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, por la que se modifican los porcentajes de crédito aplicables a los créditos para la financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras, reduce en un veinte por ciento con carácter general dichos porcentajes.

Para mantener la misma proporción en el porcentaje de crédito aplicable a la financiación del capital circulante de las Empresas turísticas exportadoras, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el artículo tercero del Decreto dos mil quinientos veinticinco de mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), cuyo primer párrafo quedará redactado de la siguiente forma:

El límite máximo de crédito de que podrán gozar las mismas, que será determinado anualmente por el Banco de España, se obtendrá aplicando el porcentaje del doce por ciento sobre las cifras en que se estimen sus ingresos procedentes de clientes extranjeros.

Artículo segundo.—Esta modalidad de crédito será incompatible con la modalidad de financiación interior con fondos pasivos en moneda extranjera, cuando esta última se refiera a créditos de prefinanciación.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

M.^o DE ASUNTOS EXTERIORES

2032 ORDEN de 15 de enero de 1982 por la que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don José Antonio Vaca de Osma y Esteban de la Reguera.

Ilmo. Sr. En atención a las circunstancias que concurren en don José Antonio Vaca de Osma y Esteban de la Reguera,

y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 752/1978, de 14 de abril, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por ascenso a Embajador de don José María Trias de Bes y Borrás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1982.

PEREZ-LORCA Y RODRIGO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.